



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **SENTENCIA No. 73 (SETENTA Y TRES).**-----

----- En la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a Cuatro de
Abril del Dos Mil Dieciocho.-----

---- **V I S T O** para resolver el expediente **00286/2017**,
relativo al **Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio**,
promovido por el **C. *******, en contra del **C.**

********* ********* *********,
y;-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO.** Mediante escrito presentado en este
Juzgado el Once de Mayo del dos mil diecisiete
compareció en la Vía Ordinaria Civil el **C. *******
*********, promoviendo **Juicio Ordinario Civil**
reivindicatorio, en contra del **C. *******; de
quien reclama las siguientes prestaciones: **1.-** La
declaración judicial, por sentencia definitiva de que soy
legítimo propietario, del predio urbano con construcción
que se identifica como **lote 13, manzana 16, de la**
Colonia General Lucio Blanco de Ciudad Madero,
Tam., con una superficie de **300 metros cuadrados**,
cuyas medidas y colindancias atento a sus
antecedentes de propiedad son las siguientes: **AL**
NORTE: En 10 metros con lote No. 28; **AL SUR:** En 10
metros con Avenida Moctezuma; **AL ESTE:** En 300

metros con lote 14 y **AL OESTE:** En 300 metros con lote 12. Identificada ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, Tam., como **finca numero 34768** y que se ubica en el domicilio de **Calle Moctezuma, No. 120, del Sector 16 de Septiembre, de la Colonia Lucio Blanco de Ciudad Madero, Tamaulipas.**

2.- La declaración judicial que se haga, de que el demandado, se encuentra poseyendo sin derecho y título alguno, el bien inmueble con construcción que se identifica como Lote No. 13, Manzana 16, de la Colonia General Lucio Blanco de Ciudad Madero, Tam., con una superficie de 300 metros cuadrados y cuyas medias y colindancias han quedado descritas en el punto anterior.

3.- Como consecuencia, la Reivindicación, desocupación, entrega material y demoler o tumbar lo que esté construido de parte de mi demandado en el área de terreno que se le reclama, del inmueble con construcción de mi propiedad, ya descrito y mencionada en los puntos anteriores y en caso de oposición el lanzamiento de quien lo ocupa.

4.- La entrega de los frutos civiles que ha producido el inmueble que reclamo y que ha dejado de percibir durante todo el tiempo que indebidamente e ilegalmente, lo ha tenido en posesión el demandado,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

frutos los cuales deberán de traducirse en el pago de una renta mensual, en la cantidad de **\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que a la fecha asciende a la suma de **\$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por el transcurso de 29 mensualidades, contadas a partir del 29 de Diciembre del 2017, fecha de elaboración de la Escritura de mi Propiedad , en la Notaría Pública No. 83 a cargo del LIC. OSCAR MANUEL GALVÁN MARTINEZ. **5.-** El pago de los daños y perjuicios, que me ha ocasionado el demandado a falta de la posesión, del inmueble de mi propiedad que reclamo y la indebida detentación precaria del mismo, por parte del demandado, los cuales se tazarán por peritos que en su oportunidad designen las partes y **6.-** El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación de este asunto judicial, en todas sus instancias, a cargo del demandado, cuya cantidad no debe ser menos al 20% del valor comercial del inmueble que reclamo, que en su oportunidad será valorado comercialmente por perito en la materia. Y en la reconvención como prestaciones son las siguientes: **I.- DECLARACIÓN JUDICIAL** de que legalmente y con apego a la ley he adquirido la propiedad por prescripción positiva de mala fe de los

lotes de terreno que se encuentran ubicados actualmente en Avenida Moctezuma, numero 120 y 122, de la Colonia 16 de Septiembre, en Ciudad Madero, Tamaulipas, y que se identifican según con la escritura Veintiocho Mil Setecientos Veinte, como lotes de terreno número 13 y 14, Manzana XVI, de la Colonia General Lucio Blanco de Ciudad Madero, Tamaulipas y con una superficie de 300 metros cuadrados (trescientos metros cuadrados) cada lote, ambos con los siguientes datos de registro: SECCIÓN IV, Numero 743, legajo 6-015, Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 28 de noviembre del 2002, el lote señalado como trece con las siguientes medidas y colindancias el lote trece: AL NORTE: En 10.00 Metros (Diez metros), con el lote veintiocho (28); AL SUR: En 10.00 Metros (Diez metros), con la Avenida Moctezuma: AL ESTE: En 30.00 Metros (Treinta metros), con el Lote número catorce (14); y AL OESTE: En 30.00 Metros (Treinta metros), con el Lote Número doce (12), y el lote catorce con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.00 Metros (Diez metros), con el Lote veintisiete (27); AL SUR: En 10.00 Metros (Diez metros) con la Avenida Moctezuma; AL ESTE: En 30.00 Metros (Treinta metros), con el Lote número quince (15);



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

OESTE: En 30.00 Metros (Treinta metros), con el Lote Número trece (13). **II.- LA CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA.-** Número VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE, Volumen DCCCLXXXII, de fecha DIA VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, otorgada por el C. LICENCIADO OSCAR MANUEL GALVÁN MARTINEZ, Notario Público Número OCHENTA Y TRES, con Residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, registrado bajo los siguientes datos SECCIÓN IV, Número 743, Legajo 6-015, Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 28 de Noviembre del 2002. **III.-** Como lo dispone el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y una vez se declare procedente la acción intentada, en el sentido de que el suscrito me he convertido en propietario de los inmuebles en virtud de la prescripción positiva de mala fe, tal declaración se tenga como título de propiedad, mandándose protocolizar ante Notario Público y posteriormente se inscriba ante el Registro Público de la Propiedad del Inmueble y de Comercio en el Estado. **IV.-** En caso de oposición de la parte demandada, el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, en todas y cada una de sus instancias en las que

haya que litigar, Se fundaron en las consideraciones de hechos y de derechos que estimaron aplicables, acompañando los documentos en que basa su acción.--

----- **SEGUNDO.** Por auto del Quince de Mayo de dos mil diecisiete se admitió a tramite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada para que en el termino de diez días produzca contestación a la demanda, lo cual se efectuó por diligencias actuariales de fecha Dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete. Mediante auto del Dos de Junio del dos mil Diecisiete, se le tiene dando contestación a la parte demandada sobre la demanda ejercida en su contra y accionando la reconvención sobre prescripción positiva en los términos en lo que indica en su escrito de contestación. Por auto de fecha Nueve de Junio se le tiene desahogando vista a la parte actora. Por auto de fecha Dieciséis de Junio del dos mil diecisiete se giro oficio al C. DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS con el fin de señalar que dicho inmueble se encuentra sujeto a litigio y así pueda perjudicar a cualquier tercero. Por auto de fecha Tres de Julio del dos mil diecisiete se le tiene señalando el domicilio convencional y designando asesor jurídico. Por auto de fecha Tres de Agosto del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

dos mil diecisiete se declaro la rebeldía del C.

*****, a través del

*****. Por

auto de fecha Cuatro de Agosto del dos mil diecisiete se le tiene al demandado objetando la fe de hechos realizada por el C. LIC. OSCAR DOMÍNGUEZ REYES, Notario Publico No. 132. Por auto del Nueve de Marzo del actual, se citó a las partes para oír sentencia, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.** Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil, 172, 173, 182, 184 fracción I, 185, 192 Fracción II, 195 Fracción III del Código Adjetivo Civil, 1, 2, 3 Fracción II Inciso a), 4 Fracción II, 38 Fracción II y 47 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

----- **SEGUNDO.** La vía elegida por la parte actora para ejercitar su acción es la correcta, como lo establece el articulo 462 de la Ley Adjetiva Civil invocada: “se

ventilarán en Juicio Ordinario aquéllas cuestiones para las que la ley determine de manera expresa esta vía”, como en el caso a estudio acontece, en relación con el ordinal 626 del Código en cita.-----

----- **TERCERO.** En el presente caso la parte actora el **C. ******* demanda en la vía ordinaria civil, **Juicio Ordinario Civil reivindicatorio**, en contra del **C. *******, las prestaciones precisadas en el resultando primero de esta sentencia sustentándose en los hechos de la demanda los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio de innecesaria repeticiones.-----

----- Por su parte el **C. *******, procedió a la contestación de la demanda instaurada en su contra, por auto de fecha Dos de Junio del dos mil diecisiete y ademas ejercita la acción de prescripción positiva en contra del actor.-----

----- **CUARTO.** El que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones, de acuerdo al artículo 273 del código de procedimientos civiles en el Estado. Señalado lo anterior y al examinar el expediente se obtiene que el actor ofreció pruebas de su intención, siendo estas las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

siguientes: **DOCUMENTALES** **PUBLICAS:**

Consistentes en todas y cada una de las actuaciones del juicio en donde comparece el actor, primer testimonio de la escritura numero **5439** de fecha 15 de Noviembre del 2002, correspondientes al Volumen CX de Ciudad Madero, Tam., a cargo del LIC. OSCAR MANUEL GALVÁN MARTINEZ, e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad del Estado, bajo los siguientes datos: **Sección IV, Numero 743, Legajo 6-05, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 28 de Noviembre del 2002**, primer testimonio que contiene la Escritura Publica **No. 28720 de fecha 29 de Diciembre del 2014**, asentada en el Volumen DCCCLXXXII en la Notaria Publica No. 83, de Ciudad Madero, Tam., a cargo del C. LIC. OSCAR MANUEL GALVÁN MARTINEZ, e identificada en el Registro Publico de la Propiedad de Tampico, Tam., como la **Finca número 34768**, Manifiesto de Propiedad Urbana, con Clave Catastral Original **190118298-026** a nombre de ***** , del bien inmueble ubicado en calle Moctezuma No. 120, de la colonia Lucio Blanco en el Sector 16 de Septiembre de Ciudad Madero, Tamp., expedido por la Tesorería Municipal Dirección de Catastro, de fecha 14 de Enero del 2017, Recibo de

pago de Impuesto Predial, **Folio No. 290165**, a nombre de RODRIGUEZ LARA BLAS MANUEL, del bien inmueble ubicado en calle Moctezuma No. 120, de la colonia Lucio Blanco en el Sector 16 de Septiembre de Ciudad Madero, Tamp., expedido por la Tesorería Municipal, de fecha **04 de Enero del 2017**, por lo que a estas pruebas se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 392 y 397 en relación con el 325 todos de la Ley Procesal Civil y con estas probanza el actor acredita entre otras cosas que es propietario del bien inmueble que describe en lo hechos de su demanda inicial y el cual adquirió mediante Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la SRA.

*****; **CONFESIONAL.** Por lo que hace esta probanza el demandado no compareció a su desahogo por lo que mediante auto de fecha tres de octubre del año próximo pasado se le tuvo por confeso de las posiciones que fueron calificadas legales, y por lo tanto a esta prueba se otorga valor probatorio pleno en los términos que disponen los artículos 392, 393 en relación con el 306 todos de la Ley Procesal Civil ya que se ha tenido por confeso el demandado que posee el bien inmueble materia de este controvertido así como también que el citado bien



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

es propiedad del C. ***** quien es el actor principal de este juicio y prueba confesional que se vincula con el escrito de contestación del propio demandado; **PERICIAL**; A este medio de prueba estuvo a cargo del C. ARQUITECTO SERGIO SAUCEDO ORTIZ y en rebeldía la parte demandada el C. INGENIERO RANULFO SÁNCHEZ HERNANDEZ. A esta probanza se le otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 392, y 408 de la Ley Procesal Civil, tomando en cuenta para ello que las periciales en lo esencial resultan coincidentes ya que ambos identificaron plenamente el bien motivo de este juicio y del que resulta propietario el actor; **FOTOGRAFIAS**. Consistentes en las imagenes que obran a fojas 11 y 12 del cuaderno de pruebas de la parte actora, sin embargo a estos medios de prueba no se les otorga valor probatorio alguno tomando en cuenta para ello que no tenemos la certeza de que correspondan al bien motivo de este contradictorio lo anterior tiene sustento en el articulo 410 dela ley de la materia. **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA**. A estos medios de prueba se les otorga el valor probatorio que se merecen en los términos de que disponen los

artículos 392 y 411 de la Ley Procesal Civil, en cuanto
beneficien a su oferente.-----

----- **la parte demandada no ofreció pruebas de su
intención.**-----

----- **QUINTO.** Corresponde analizar de oficio los
presupuestos procesales del ejercicio de la acción
ejercitada.- Así tenemos que la legitimación activa de la
parte actora, se encuentra acreditada con la escritura
**numero 28720 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS
VEINTE)** y con la cual acredita la propiedad del
inmueble motivo de este asunto.-----

----- La legitimación de la demandada también se
encuentra acreditada, en virtud de que la acción se
ejercita en su contra, como poseedor del inmueble que
reclama la parte actora.-----

----- **SEXTO.** En el presente caso, el **C. *******,
promueve Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, en
contra del **C. ******* demanda Juicio
Reivindicatorio en términos de lo dispuesto por el
artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles en el
Estado, que a la letra dispone: “La acción
Reivindicatoria puede ejercitarse: I.- Contra el poseedor
originario; II.- Contra el poseedor con título derivado;
III.- Contra el simple detentador; IV.- Contra el que ya



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

no posee, pero que poseyó...”; Así las cosas, se viene al conocimiento que, tanto el diverso 624 del ordenamiento procesal de la materia, como la Jurisprudencia firme que la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación establecen, sobre el caso particular, los elementos exigidos para hacer prosperar la acción reivindicatoria que son: a).- La propiedad de la cosa que reclama; b).- La posesión por el demandado de la cosa perseguida; y, c).- La identidad de la misma, o sea, que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción; precisando situación, superficie, linderos o medidas, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la Ley.-----

----- Y por lo que hace la reconvención el artículo 721 del Código Civil de Tamaulipas señala que la usucapión o prescripción positiva es el medio de adquirir derechos reales mediante la posesión y con las condiciones establecidas por la Ley también el artículo 729 de la misma Ley señala que la posesión necesaria para usucapir debe ser: **I. Adquirida y disfrutada en concepto de propietario; II. Pacífica; III. Continua y IV. Pública.** También el artículo 730 de la misma

legislación señala que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión: **I. En 5 años, cuando se poseen de buena fe; II. En 5 años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; III.- En 10 años, cuando se posean de mala fe.**-----

----- Señalado todo lo anterior por cuestión de método entraremos al estudio en primer termino al estudio de la usucapión tomando en cuenta para ello que cuando se demanda la reivindicación y se reconviene la usucapión o viceversa, debe examinarse en primer termino la procedencia de la prescripción. Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis: **USUCAPIÓN. ES DE ESTUDIO PREFERENTE A LA REIVINDICACIÓN YA SEA PLANTEADA VÍA ACCIÓN O RECONVENCIÓN.**

Preceptuado lo anterior por lo que hace a la reconvención sobre prescripción positiva que hace vale C. ***** en contra de ***** , en los términos del articulo 273 de la ley procesal civil, se determina que no es procedente su acción toda vez que con plena claridad podemos observar que no ofreció probanzas para acreditar su acción y mucho menos acredito el justo titulo que exige el articulo 695 del Código Civil en Vigor de ahí que sin mayor esfuerzo se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

declare que el demandado no justifico los hechos de la reconvención y como consecuencia de ello se absuelve al actor a las prestaciones que señala el reconvenido como I, II, III Y IV de la reconvención y como consecuencia de ello no se entra al estudio de las excepciones que promueve el actor por conducto de su apoderado en su escrito de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.-----

----- Preciso lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 392 del Código de Procedimiento Civiles se procede al análisis de la acción intentada por la **C. ******* en contra del **C. *******, la reivindicación de un bien inmueble de su propiedad conforme a lo ordenado por los dispositivos legales citados, tenemos que la parte actora actualiza el primer elemento a los que se refiere el ya señalado artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, ser el propietario de la cosa reclamada, tomando en consideración que para ello adjuntó a su escrito inicial de demanda la documental consistente en **Escritura Número No. 28720 de fecha 29 de Diciembre del 2014, asentada en el Volumen DCCCLXXXII en la Notaria Publica No. 83, de Ciudad Madero, Tam., a cargo del C. LIC. OSCAR MANUEL GALVÁN**

MARTINEZ; Documento al que se le otorgó valor pleno acreditando el derecho de propiedad que detenta **el actor** respecto al bien inmueble materia del litigio.- De ahí que se estime que el primer elemento de la reivindicación se encuentre demostrado.-----

----- Respecto al segundo de los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria exigidos por el artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que el demandado **C. *******, **es poseedor o detentador** de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; éste se encuentra demostrado en autos, ya que el demandado admite poseer el predio que se identifica con el inmueble reclamado, pues para ello basta el examen del escrito de contestación en donde con plena claridad que expresamente confiesa poseer el inmueble que se describe en la escritura publica que exhibió el actor en el escrito de demanda inicial; *probanzas a las que se les confiere valor probatorio pleno en términos de los artículos 392 y 408 de la Ley Adjetiva Civil, para tener por acreditado que existe identidad entre el predio reclamado y el que posee la parte demandada.*-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- El último de los elementos necesarios para la integración de la reivindicación, que lo es la identidad de la cosa, consistente en que el bien perseguido corresponde, o está comprendido, dentro del título fundatorio de la acción, el elemento identidad material, que se traduce en identificar el bien que se pretende reivindicar, con el que posee el demandado o ha dejado de poseer; también **ha quedado debidamente acreditado**, ello es así, ya que el demandado admite que posee el predio reclamado, sin que obre en autos acreditado otro inmueble con la misma identificación, además en forma clara y precisa con las periciales a cargo del C. ARQUITECTO SERGIO SAUCEDO ORTIZ e C. INGENIERO RANULFO SÁNCHEZ HERNANDEZ; probanzas a las que en su momento se les confirió valor probatorio pleno en los términos de los artículos 392 y 408 de la Ley Adjetiva Civil, para tener por *acreditado que existe identidad entre el predio reclamado y el que posee la parte demandada.*-----

----- Resultando en igual efecto aplicable lo dispuesto por la Jurisprudencia sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis 40, visible en el Apéndice 1988, Segunda Parte, Página 67, Sexta Época, cuyo rubro y

texto son: **“ACCIÓN REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.** La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a). La propiedad de la cosa que reclama; b). La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c). La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley”.-----

----- Igualmente tiene aplicación el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII. Mayo. Segunda Tesis. Página 132. Octava Época, con el siguiente rubro y texto:

“ACCIÓN REIVINDICATORIA. CARGA PROBATORIA DE LA IDENTIDAD DEL INMUEBLE. Tres diferentes identidades tienen relevancia en el juicio reivindicatorio: a) la del título del actor con el bien objeto de su acción; b) la de este bien en el que posee el demandado, y c) la



del título del demandado, exhibido como fundatorio de sus defensas, con el bien que posee. De estas tres clases de identidad, las dos primeras se requieren para la justificación de la acción; por tanto, la carga de la prueba recae en el actor; ahora, la tercera interesa a la prueba de las excepciones, y por ende, la carga de la prueba corresponde al demandado”.-----

----- También resulta aplicable a lo anterior la Jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII. Diciembre 1991. Página 95. Octava Época, con el siguiente rubro y texto: **“ACCIÓN REIVINDICATORIA. CUANDO EXISTE DUDA RESPECTO DE LA IDENTIDAD DEL PREDIO RECLAMADO. LA PRUEBA IDÓNEA ES LA PERICIAL”**. Cuando existen diferencias entre las medidas y colindancias del predio reclamado, aun cuando se haya opuesto subsidiariamente la excepción de prescripción adquisitiva, la prueba idónea para su identificación es la pericial”.-----

----- Sustenta lo anterior, la jurisprudencia: *de la Novena Época. Registro: 168739. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente:*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

XXVIII, Octubre de 2008. Materia(s): Civil. Tesis:

*I.11o.C. J/15. Página: 2003. **ACCIÓN***

REIVINDICATORIA. PRUEBAS PARA ACREDITAR

***LA IDENTIDAD DEL BIEN.** Si bien es cierto que para*

acreditar el elemento de la acción reivindicatoria

consistente en la identidad del bien, la prueba idónea

es la pericial topográfica, por ser con la que se puede

establecer la superficie, medidas y colindancias del

predio que se pretende reivindicar; sin embargo,

también lo es que pueden desahogarse otro tipo de

pruebas que resulten aptas para ese fin”.-----

*----- Atento a lo anterior, **resulta procedente** el derecho*

del actor para reclamar la reivindicación del inmueble

objeto del litigio como lo acreditó con la DOCUMENTAL

que exhibe consistente en el titulo de propiedad que

ampara el bien inmueble, y donde consta que es

propietario del referido inmueble, cuyas medidas y

colindancias así como los datos de inscripción en el

registro publico de la propiedad, se describen y por

ende, el titulo que exhibe el actor es la mejor prueba

porque se encuentra inscrito en el registro publico de la

propiedad.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- Tomando en cuenta lo expuesto con anterioridad en los términos del artículo 273 de la ley procesal civil devienen improcedentes las excepciones de **falta de derecho y de acción, excepción de prescripción positiva de mala fe y la excepción de extinción de derecho de propiedad**, toda vez que de acuerdo al material probatorio analizado con ninguna prueba se justifica la procedencia de ninguna de las excepciones ya mencionadas con anterioridad.-----

----- En las relatadas condiciones, **se declara** la procedencia de la Acción Reivindicatoria promovida por el **C. ******* en contra del **C. *******, a quien se condena a las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial, por sentencia definitiva de que el actor es legítimo propietario, del predio urbano con construcción que se identifica como **lote 13, manzana 16, de la Colonia General Lucio Blanco de Ciudad Madero, Tam.**, con una superficie de **300 metros cuadrados**, cuyas medidas y colindancias atento a sus antecedentes de propiedad son las siguientes: **AL NORTE:** En 10 metros con lote No. 28; **AL SUR:** En 10 metros con Avenida Moctezuma; **AL ESTE:** En 300 metros con lote 14 y **AL OESTE:** En 300 metros con lote 12. Identificada ante el Registro Público de la

Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, Tam., como **finca numero 34768** y que se ubica en el domicilio de **Calle Moctezuma, No. 120, del Sector 16 de Septiembre, de la Colonia Lucio Blanco de Ciudad Madero, Tamaulipas.** **2.-** La declaración judicial que se haga, de que el demandado, se encuentra poseyendo sin derecho y título alguno, el bien inmueble con construcción que se identifica como Lote No. 13, Manzana 16, de la Colonia General Lucio Blanco de Ciudad Madero, Tam., con una superficie de 300 metros cuadrados y cuyas medias y colindancias han quedado descritas en el punto anterior. **3.-** Como consecuencia, la Reivindicación, desocupación, entrega material y demoler o tumbar lo que esté construido de parte de mi demandado en el área de terreno que se le reclama, del inmueble con construcción de mi propiedad, ya descrito y mencionada en los puntos anteriores y en caso de oposición el lanzamiento de quien lo ocupa. **4.-** El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación de este asunto judicial, en todas sus instancias, a cargo del demandado. Y por lo que hace a las prestaciones consistentes en la entrega de los frutos civiles que ha producido el inmueble reclamado y también en lo que se refiere al pago de



daños y perjuicios, se absuelve al demandado C. *****

***** a estas prestaciones en razón a que en las constancias no quedo acreditado los frutos producidos por el inmueble reclamado así como los daños y perjuicios que refiere el promovente actor.-----

----- Se concede al demandado el término de cinco días a partir de que la presente sentencia sea ejecutable, para que cumpla voluntariamente con lo juzgado y sentenciado, apercibida que en caso de no hacerlo se aplicarán en su contra las reglas de la ejecución forzosa.-----

----- Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los numerales 105, 109, 112, 113 y 115 del Ordenamiento Legal en consulta, es de resolverse y se:-----

----- **R E S U E L V E.**-----

----- **PRIMERO. NO HA procedido** la reconvención de juicio ordinario civil sobre prescripción positiva promovida ***** en contra de **C.** *****

***** **Y** *****

----- **SEGUNDO.** En consecuencia se absuelve al actor **C.** ***** y ***** a las prestaciones que señala el demandado en la

reconvención y que las hizo consistir en: I.-

DECLARACIÓN JUDICIAL de que legalmente y con apego a la ley he adquirido la propiedad por prescripción positiva de mala fe de los lotes de terreno que se encuentran ubicados actualmente en Avenida Moctezuma, numero 120 y 122, de la Colonia 16 de Septiembre, en Ciudad Madero, Tamaulipas, y que se identifican según con la escritura Veintiocho Mil Setecientos Veinte, como lotes de terreno número 13 y 14, Manzana XVI, de la Colonia General Lucio Blanco de Ciudad Madero, Tamaulipas y con una superficie de 300 metros cuadrados (trescientos metros cuadrados) cada lote, ambos con los siguientes datos de registro: SECCIÓN IV, Numero 743, legajo 6-015, Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 28 de noviembre del 2002, el lote señalado como trece con las siguientes medidas y colindancias el lote trece: AL NORTE: En 10.00 Metros (Diez metros), con el lote veintiocho (28); AL SUR: En 10.00 Metros (Diez metros), con la Avenida Moctezuma: AL ESTE: En 30.00 Metros (Treinta metros), con el Lote número catorce (14); y AL OESTE: En 30.00 Metros (Treinta metros), con el Lote Número doce (12), y el lote catorce con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.00 Metros (Diez



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

metros), con el Lote veintisiete (27); AL SUR: En 10.00 Metros (Diez metros) con la Avenida Moctezuma; AL ESTE: En 30.00 Metros (Treinta metros), con el Lote número quince (15); OESTE: En 30.00 Metros (Treinta metros), con el Lote Número trece (13). **II.- LA**

CANCELACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA.-

Número VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE, Volumen DCCCLXXXII, de fecha DIA VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, otorgada por el C. LICENCIADO OSCAR MANUEL GALVÁN MARTINEZ, Notario Público Número OCHENTA Y TRES, con Residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, registrado bajo los siguientes datos SECCIÓN IV, Número 743, Legajo 6-015, Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 28 de Noviembre del 2002. **III.-** Como consecuencia de lo anterior es improcedente protocolizar las constancias a favor de C. *****; **IV.- Se absuelve** al C. *****

***** al pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, en todas y cada una de sus instancias en las que haya que litigar.-----

----- **TERCERO. HA procedido** el juicio ordinario civil reivindicatorio promovido el C. ***** en contra

del C. *****

*****.-----

----- **CUARTO. SE DECLARA** la procedencia de la Acción Reivindicatoria promovida por el C. ***** ***** en contra del C. ***** ***** ***** , a quien se condena a las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial, por sentencia definitiva de que el actor es legítimo propietario, del predio urbano con construcción que se identifica como **lote 13, manzana 16, de la Colonia General Lucio Blanco de Ciudad Madero, Tam.,** con una superficie de **300 metros cuadrados** y que se identifica como **finca numero 34768. 2.- Se declara** judicialmente que el demandado C. ***** ***** ***** , se encuentra poseyendo sin derecho y título alguno, el bien inmueble con construcción que se identifica como Lote No. 13, Manzana 16, de la Colonia General Lucio Blanco de Ciudad Madero, Tam., con una superficie de 300 metros cuadrados. **3.-** Como consecuencia, **SE ORDENA** la Reivindicación, desocupación, entrega material del inmueble y construcción existente y en caso de oposición el lanzamiento de quien lo ocupa. **4.-** Al pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación de este asunto judicial, en todas sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

instancias, a cargo del demandado. Y por lo que hace a las prestaciones consistentes en la entrega de los frutos civiles que ha producido el inmueble reclamado y también en lo que se refiere al pago de daños y perjuicios, **se absuelve** al demandado C. *****

***** a estas prestaciones en razón a que en las constancias no quedo acreditado los frutos producidos por el inmueble reclamado así como los daños y perjuicios que refiere el promovente actor.-----

----- **QUINTO.** Se concede al demandado el término de cinco días a partir de que la presente sentencia sea ejecutable, para que cumpla voluntariamente con lo juzgado y sentenciado, apercibida que en caso de no hacerlo se aplicarán en su contra las reglas de la ejecución forzosa.-----

----- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**-----

----- Así lo sentenció y firma el C. Licenciado RAUL JULIAN OROCIO CASTRO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la C. Licenciada STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

EL C. LICENCIADO RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.

JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

LA C. LICENCIADA STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.---
L'RJOC/csvc.

El Licenciado(a) LORENA HERNANDEZ GONZALEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 4 DE ABRIL DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente

como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.